



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00040-00.

La endosataria en procuración de la sociedad implorante ha allegado los soportes de las notificaciones personales dirigidas a los destinos físicos de las perseguidas LINA MARÍA y LAURA LICETH GUERRERO DÍAZ.

Así, en lo que concierne al enteramiento desarrollado respecto de la primera de las mencionadas encartadas, ha de advertirse que **es inviable impartir su aprobación**, en vista de que: a) de ninguna forma se comprobó que hubieran sido despachadas las piezas procesales que eran conducentes; b) jamás se adosaron esos soportes, previo su cotejo; y, c) nunca se aportó el ejemplar del correspondiente oficio notificadorio, en el que debió exponerse la información de ley, incluyendo el lapso con el que cuenta la respectiva encartada para emprender la defensa, el que correrá desde la data hábil siguiente a la provisión de los instrumentos en mención, siendo que ella no deberá concurrir a noticiarse, en los 5 días de que trata el art. 291 del C.G.P., en tanto que ya tendrá en su poder los enunciados medios documentales, los que han de ser proporcionados por el extremo petionario.

Por otro lado, en lo que incumbe a la suplicada LAURA LICETH GUERRERO, avistándose que su notificación personal, de tinte físico, resultó fallida, ha de utilizarse el canal digital previamente reportado, pero rectificándose los defectos señalados sobre el particular en proveído adiado a 4 de abril hogaño.

En definitiva, **se requiere** a la parte proponente, con el objeto de que **enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente los aludidos enteramientos personales**. En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse las probanzas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MAYO DE 2022.
SECRETARÍA



Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a72de89ce9e6e1677676e0fbc5229380dc48cd62ca43a6
08e8a1d3a5545cf2bc**

Documento generado en 02/05/2022 04:40:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**